



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Inspecciones N° 8544941, N° 8544940, N° 8535443, N° 8544918 ,N° 8544914, N° 8544910, N° 8544945, N° 8544949.-

VISTO:

La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N° 166/2013, los informes de Inspección N° 8544941, N° 8544940, N° 8535443, N° 8544918 ,N° 8544914, N° 8544910, N° 8544945, N° 8544949 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente,

Que con fecha 7 de Mayo del 2013 se sancionó el Decreto 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777,

Que la Ley N° 3263 de Arbolado Público Urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos,

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo,

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol este seco, o por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no seaposible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo,

Que conforme surge del informe de Inspección N° 8544941 que se acompaña y que forma parte integrante de la presente resolución, el inspector interviniente recomienda el retiro de la especie arbórea "Ficus" por tratarse de una especie no permitida, por presentar un reducido ancho de la vereda y las raíces levantan la vereda. En el informe de inspección N° 8544940 , el inspector interviniente recomienda la extracción de la especie arbórea " Ficus" por tratarse de una especie no permitida y las raíces levantan la vereda. En el informe de inspección N° 8535443 que se acompaña y que forma parte integrante de la presente resolución, el inspector interviniente recomienda el retiro de la especie arbórea "Fresno" por presentar codominancias

de fuste, cavidades y presentar numerosas ramas secas. En el informe de inspección N° 8544918 el inspector interviniente recomienda el retiro de la especie arbórea “Ficus” por tratarse de una especie no permitida. En el informe de inspección N° 8544914 el inspector interviniente recomienda el retiro de la especie arbórea sin identificar por tratarse de un árbol seco de gran porte.- En el informe de inspección N° 8544910 el inspector interviniente recomienda el retiro de la especie arbórea “Tilo” por presentar grandes fustes, las raíces levantan la vereda, con codominancias. En el informe de Inspección N° 8544945 el inspector interviniente recomienda el retiro de la especie arbórea “Ficus” por tratarse de una especie no permitida para arbolado lineal. En el informe de Inspección N° 8544949 el inspector interviniente recomienda el retiro de la especie arbórea “Yatay” por tratarse de una especie no permitida., remover el cantero y reparar la vereda.

Que asimismo el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de 10 (diez) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente,

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5 a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y reposición de arbolado público urbano,

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley n° 1777 y el Decreto n° 166/13,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 11

RESUELVE

Artículo 1°: Autorízase la extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en la calle

-GENOVA N° 3266 (Especie arbórea “ Ficus).

-ARGERICH N° 2475 (Especie arbórea “ Ficus).

-JOSE LUIS CANTILO N° 4646 (Especie arbórea “ Fresno”).-

-GALICIA N° 2888/90 (Especie arbórea “ Ficus”).-

-JOAQUIN V. GONZALEZ N° 4771 (Especie arbórea “Sin identificar)

-GALICIA N° 1715/1719 (Especie arbórea “ Tilo”).-

-MAGARIÑOS CERVANTES N° 1594 (Especie arbórea “ Ficus”).-

-SANABRIA N° 4797 (Especie arbórea “ Yatay”).-

, todas correspondientes a esta Comuna 11 conforme la planilla de Inspección que obra en los autos citados en el Visto.-

Artículo 2°:Encomiéndese a la empresa Zona Verde CUIT N° 30-71484009-2, a realizar las tareas de extracción del ejemplar individualizado en el artículo anterior.-

Artículo 3°: Fíjese un cartel junto a los ejemplares a ser talados por el plazo de 10 (diez) días corridos, en el que informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.-

Artículo 4°: Cumplidas las actuaciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar un nuevo ejemplar en el lugar ocupado por el extraído, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II de la Ley n° 3263.-

Artículo 5º: Regístrese. Cumplido, archívese.-